



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 5 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Beatriz y Fran, S.L.» (Expte.: n.º 35/97), de la provincia de Badajoz 8866

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano para la provincia de Cáceres 8886

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Capacitación Profesional.—Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejerci-

cio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 8890

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Caza.—Resolución de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se proroga la vigencia de la adscripción al régimen de zona de caza controlada de diversos terrenos de la Comarca denominada «Llanos de Cáceres» 8893

V. Anuncios

Federación Extremeña de Piragüismo

Elecciones.—Anuncio de 22 de diciembre de 1997, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo 8894

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Beatriz y Fran, S.L.» (Expte.: n.º 35/97), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «BEATRIZ Y FRAN, S.L.», de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el día 22-10-97 por D. José Antonio Parra Barroso, como representante de la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 35/97, código informático 0600972, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA BEATRIZ Y FRAN, S.L. (JOSE ANTONIO PARRA BARROSO)

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación para la empresa «Beatriz y Fran, S.L.» y José Antonio Parra Barroso y sus trabajadores.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa «Beatriz y Fran, S.L.» y José Antonio Parra Barroso y a todo el personal, tanto fijo como eventual empleados y contratados en el centro de trabajo situado en las cafeterías - comedor del Hospital del Insalud de Mérida.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Igual al Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Badajoz en la redacción dada por el Convenio Colectivo correspondiente al año 1997-1998.

ARTICULO 4.º - Vigencia y duración

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1997, cualquiera que sea la fecha de su publicación, su duración será hasta el día 30 de junio del año 2006.

Lo dispuesto anteriormente afectará a todo el articulado excepto a los apartados o artículos que establezcan otra fecha de entrada en vigor.

ARTICULO 5.º - Denuncia y prórroga

Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las partes

no sea denunciado en forma legal, al menos con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso continuará vigente el mismo en todas sus cláusulas, y si transcurrido 6 meses desde su denuncia no hubiese acuerdo, el Convenio se prorrogará automáticamente por tres años.

El Convenio Colectivo que suceda a éste no podrá empeorar o rebajar las condiciones sociales, económicas, sindicales, etc.

CAPITULO SEGUNDO

ASCENSOS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 6.º - Ascensos

Los ascensos se efectuarán de la siguiente forma:

- a) La empresa colocará en el tablón de anuncios de los trabajadores el puesto que desea cubrir y lo mantendrá en él 10 días.
- b) Simultáneamente a lo anterior, se lo comunicará por escrito a los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales existentes en la empresa o centro de trabajo, así como a la Comisión de Ascensos.
- c) Una vez transcurridos los diez días a que hace referencia el apartado a) de este artículo se reunirá la Comisión de Ascensos que estudiará la propuesta que efectúe la empresa, así como las ofertas que presenten los trabajadores, Delegados de Personal, Comité de Empresa o Delegados Sindicales y decidirá por mayoría de votos a quién otorgar el ascenso.
- d) La Comisión de Ascensos queda constituida por los siguientes componentes:
 - El empresario o persona en quien delegue.
 - El jefe de sección o encargado de departamento.
 - Un representante del Comité de Empresa o Delegado de Personal.
 - Un trabajador elegido por la central sindical mayoritaria en la empresa.

ARTICULO 7.º - Contratación

La contratación de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se efectuará según los modelos de contratación vigentes, pero teniendo en cuenta que la plantilla fija o indefinida a partir del 30 de agosto de 1997 tiene que suponer como mínimo el 90 por 100 de la totalidad de la misma, teniendo en cuenta que en ese 80 por 100 no entrarían los contratos de sustitución

por reserva de puesto de trabajo o interinidad, los cuales durarán el tiempo que dure la contingencia de la persona sustituida.

Los trabajadores cuyos contratos de trabajo superen los 8 meses de antigüedad en el centro de trabajo adquirirán la condición de fijos de plantilla, excepto los de sustitución o interinidad que perderán su vigencia una vez incorporado el titular de la plaza a la que sustituye.

La empresa en el plazo máximo de diez días entregará a los representantes de los trabajadores una copia de todos los contratos efectuados, modificaciones o prórrogas de los mismos.

La empresa vendrá obligada a preavisar con 15 días de antelación a la finalización del contrato, caso de no hacerlo abonará un día de salario por día de demora en el preaviso.

ARTICULO 8.º - Trabajos de distinta categoría

En caso de que un trabajador por necesidades del servicio realice trabajos de categoría superior, inferior o distinta a la que ostenta, para lo cual la empresa tendrá que tener su conformidad por escrito, así como la conformidad de los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales, percibiendo el salario de la categoría que realice si ésta es superior a la suya, y si es inferior seguirá percibiendo el salario de su categoría profesional.

Sin los requisitos anteriores queda prohibida la realización de funciones que no sean las que se establecen en los Anexos de este Convenio Colectivo para cada categoría, y por consiguiente el trabajador podrá desobedecer la orden de la empresa sin sanción alguna para el mismo.

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO LABORAL, DESCANSO SEMANAL, FERIAS FIESTAS ABONABLES, VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, JORNADAS y MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9.º - Calendario Laboral

El Calendario Laboral se elaborará de mutuo acuerdo entre empresa y Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales, antes de la finalización del año anterior de su entrada en vigor, para su público conocimiento.

El Calendario Laboral deberá comprender por cada trabajador:

- El horario laboral.
- Los días de descanso semanal.
- Las vacaciones anuales.
- El disfrute de los festivos.

— El turno y el sistema periódico o rotativo de los mismos.

La modificación de cualquiera de estos aspectos deberá contar con el acuerdo unánime de los Delegados de Personal o Comité de Empresa y la mayoría absoluta de los Delegados Sindicales existentes.

ARTICULO 10.º - Modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo

Las modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo a que hace referencia el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores en su texto refundido u otras disposiciones vigentes o disposiciones que se dicten en un futuro sobre este tema o similar, se aplicarán en este centro de trabajo de la forma siguiente:

a) La Dirección de la empresa cuando existan probadas razones económicas, organizativas, técnicas, de producción, fuerza mayor, etc. podrá acordar modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo que afecten únicamente a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo
- Horarios
- Régimen de trabajo a turnos
- Sistema de remuneración
- Sistema de trabajo y Rendimiento

b) Las modificaciones substanciales de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considerarán de carácter individual las modificaciones de aquellas condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se consideran de carácter colectivo las modificaciones de aquellas condiciones de trabajo reconocidas a los trabajadores en virtud de Acuerdos Colectivos, Convenios Colectivos (Estatutario o no Estatutario) o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

c) Las modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual requerirán el consentimiento por escrito del trabajador o trabajadores afectados. Así mismo será necesario el acuerdo de los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

d) Las modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo deberán contar con la conformidad por escrito de todos los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales existentes en la empresa o centro de trabajo.

e) Cualquier modificación de las condiciones de trabajo de carácter individual o colectivas que no cumplan alguno de los requisitos de

los apartados a, b, c y d serán consideradas nulas de pleno derecho y sin efecto.

ARTICULO 11.º - Descanso semanal

Se establece para todos los trabajadores dos días de descanso semanal ininterrumpidos, aunque por acuerdo entre empresa, trabajadores y Delegados de Personal y Delegados Sindicales podrá hacerse de manera interrumpida en la semana.

ARTICULO 12.º - Ferias

La cantidad que figura en este concepto en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz en su artículo 15 pasa a ser absorbida por el nuevo salario base que figura en el Anexo I de este Convenio, desapareciendo por tanto este concepto salarial.

ARTICULO 13.º - Festivos

Los días festivos, no domingos se trabajarán según Cuadrante de Turnos, es decir, que a los trabajadores que un festivo les corresponda trabajar por su cuadrante lo hará como un día corriente más.

En cuanto a su abono se engloba en el Salario Base que figura en el Anexo I de este Convenio, es decir, queda sin efecto para este centro de trabajo la regulación dada a esta materia por el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 14.º - Fiesta patronal

El 29 de julio, día de la patrona de Hostelería se considera festivo a todos los efectos, teniendo la misma regulación que los festivos contemplados en el artículo 13.º de este Convenio, incluida la retribución.

ARTICULO 15.º - Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de treinta y un días naturales, que pasarán a treinta y cinco días naturales a partir del día uno de enero de 1998.

La fecha de entrada en vigor de los 35 días naturales se puede posponer a otra fecha posterior, en este caso para que ello sea posible serán los Delegados de Personal, Comité de Empresa y los Delegados Sindicales existentes quienes establezcan otra fecha de entrada en vigor.

En caso de que los representantes de los trabajadores opten por posponer la fecha de entrada en vigor de los 35 días, lo comunicarán a la empresa y al resto de los trabajadores con al menos un mes de antelación a su entrada en vigor.

Las vacaciones se disfrutarán según el cuadrante de vacaciones que al efecto hay negociado entre empresa y trabajadores, con el visto bueno del Delegado de Personal y Sindicales teniendo en cuenta los siguientes criterios de obligado cumplimiento para las partes.

A) Los trabajadores con categorías profesionales de: Jefe de Restaurante y Cafetería, las disfrutarán en los meses de julio y agosto, pudiendo disfrutar también septiembre si los trabajadores de estas categorías lo quieren.

B) Los trabajadores con categoría de Auxiliar de Limpieza las disfrutarán entre los meses de junio y septiembre ambos inclusive, según cuadrante a negociar.

C) Los trabajadores con categoría de Auxiliar de Cocina las disfrutarán entre julio y septiembre, ambos inclusive.

D) Los trabajadores con categorías de Cocinero, Repostero, Ayudantes de Cocina y Aprendices de Cocina las disfrutarán entre el 31 de mayo al 1 de octubre ambos inclusive, de forma rotativa entre ese personal según cuadrante actual.

E) Los trabajadores con categoría de Cajeras las disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, según cuadrante actual.

F) El personal con categoría de Camarero, Ayudante Camarero y Aprendices de Barra las disfrutarán según cuadrante actual rotativo con la mitad de sus vacaciones en el primer semestre del año y la otra mitad en el segundo semestre.

ARTICULO 16.º - Excedencias

Las excedencias contempladas en el artículo 18 del vigente Convenio Colectivo de Hostelería y artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores se amplían en esta empresa de la forma siguiente:

1.º) Los trabajadores de la empresa que tengan una antigüedad igual o superior a los siete meses tendrán derecho a situarse en excedencia por un plazo no menor de tres meses y no mayor de 10 años, que le dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de manera obligatoria y al cómputo de la antigüedad durante el periodo de excedencia. El trabajador podrá trabajar durante su excedencia en empresas de la misma actividad, rama u oficio, sin que ello pueda ser motivo de sanción o despido en su empresa.

El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 15 días, reincorporándose de forma inmediata pasado dicho periodo de 15 días desde la solicitud.

2.º) El trabajador/a tendrá derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a

un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho al mismo tiempo, aunque sí pueden dividirlo para que los dos puedan disfrutarlo.

Durante el periodo de los tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva obligatoria de su puesto de trabajo y que al citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el periodo de excedencia que hubiese solicitado cada trabajador se incorporará de manera automática a su puesto de trabajo, sin necesidad de comunicación previa a la empresa.

3.º) De acuerdo a lo previsto en el Decreto 44/1996, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura los trabajadores/as podrán acogerse a la reducción de un 50 por 100, con igual reducción de su salario para el cuidado de los hijos menores de tres años y por un periodo máximo de tres años, obligándose la empresa a contratar a otro trabajador por esa media jornada, este apartado seguirá vigente mientras la Junta de Extremadura subvencione el 100 por 100 de las cotizaciones del nuevo trabajador. El trabajador/a una vez terminado su periodo de excedencia de media jornada continuará ya con la jornada completa. Esta excedencia será como mínimo de seis meses.

4.º) Las excedencias no contempladas en este artículo seguirán rigiéndose por las normas que las contemplan, es decir, las sindicales, políticas, públicas, etc. se mantendrán por las normas que las regulan actualmente (Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, Estatuto de los Trabajadores, Etc.).

5.º) La negativa de la empresa a la reincorporación de un trabajador después de haber disfrutado de alguna de las excedencias contempladas será considerado como causa de despido nulo, con las consecuencias legales que el mismo contempla en este Convenio Colectivo y en la legislación complementaria aplicable.

ARTICULO 17.º - Pluriempleo

Los trabajadores de este centro de trabajo podrán trabajar para otras empresas fuera de sus jornadas de trabajo, descanso semanal, vacaciones, etc. Las empresas para las que trabajen pueden ser del mismo sector o gremio que ésta sin que ello pueda ser considerado por la empresa como competencia desleal o cualquier otra cosa parecida a ello, ni tampoco puede ser motivo de sanción disciplinaria por este motivo y de haberlas serían nulas de pleno derecho.

ARTICULO 18.º - Licencias retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias retribuidas siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: veinte días.
- b) Por nacimiento de hijos: cuatro días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: cuatro días.
- d) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad: dos días.
- e) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad: un día.
- f) Por matrimonio de un hijo, hermano o padres: un día.
- g) Por comunión de un hijo: un día.
- h) Por traslado de domicilio: dos días.
- i) Por asuntos propios: cuatro días.

Este apartado «i» tendrá la siguiente regulación:

El trabajador solicitará de la empresa el día/días que desea tomar esta licencia por «asuntos propios», con una antelación mínima de siete días.

No necesitará razonar justificación alguna y la empresa otorgará, en todos los casos, con la sola excepción del apartado siguiente, el día/días solicitados:

Únicamente queda exceptuado la concesión de este permiso en los supuestos siguientes:

1.º) Cuando cualquier otro trabajador de la misma sección (cocina, barra, limpieza, cajas, etc.) que el solicitante tenga solicitado por este concepto el mismo día/días que el que ahora se interesa.

2.º) Cuando dentro de la misma sección (cocina, barra, limpieza, caja, encargados, etc.) y con una antelación de cuarenta y ocho horas al día del disfrute un trabajador de esa sección faltara al trabajo por I.L.T (enfermedad o accidente laboral o no laboral), cuya duración sobrepasara el día interesado, al estimar las partes que con cuarenta y ocho horas sería difícil por la empresa su sustitución.

j) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público o privado, teniendo en cuenta que en este apartado se incluyen la concurrencia a exámenes.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

m) Las trabajadoras, por lactancias de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

n) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El trabajador vendrá obligado a preavisar a la empresa para disfrutar de las anteriores licencias, salvo que por imperativo de las circunstancias no pudiera hacerlo. En todos los casos, excepto en los asuntos propios y el apartado I (Funciones Sindicales), deberá justificar documentalmente a la empresa los hechos causantes de estas licencias una vez cumplidas.

En los apartados c, d, e, f, g y h, el número de días que determina la licencia se refiere cuando el hecho ocurre en la misma localidad, cuando ocurra fuera de la localidad, un día más, y si es fuera de la provincia dos días más.

ARTICULO 19.º - Jornada semanal

1. La jornada semanal será de 35 horas de trabajo efectivo, tanto para la partida como para la continuada.

Esta jornada de 35 horas semanales será implantada cuando así lo acuerden los Delegados de Personal o Comité de Empresa, que lo comunicarán a la empresa y trabajadores con al menos tres meses antes de su entrada en vigor. Por ello en estos momentos se parte de una jornada de 40 horas semanales.

Todos los trabajadores, independientemente de su jornada tendrán derecho a un descanso de 30 minutos dentro de su jornada que será computado como de trabajo efectivo a todos los efectos.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

3. Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

4. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

CAPITULO CUARTO

ENFERMEDAD, ACCIDENTE, SEGURO DE VIDA y MATERNIDAD

ARTICULO 20.º - Enfermedad y accidente laboral

En caso de I.L.T. la empresa pagará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100 por 100 del salario real desde el primer día de baja.

En caso de Accidente Laboral será igual que el apartado anterior de I.L.T.

ARTICULO 21.º - Maternidad

En caso de baja maternal, la empresa completará desde el primer día la cantidad necesaria para llegar al 100 por 100 del salario real.

ARTICULO 22.º - Seguro de vida

La empresa está obligada a concertar un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores a partir de su ingreso en la empresa, la percepción para sí o sus beneficiarios la cantidad de dos millones de pesetas, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad laboral permanente o total derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

Esta cantidad experimentará a partir del día uno de enero de 1999 la misma subida que el I.P.C. del año anterior y así sucesivamente cada año, mientras las partes no acuerden otra cosa.

La empresa viene obligada a dar fotocopia de las pólizas y del recibo de pago a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, así como a los trabajadores.

CAPITULO QUINTO

CONCEPTOS SALARIALES

ARTICULO 23.º - Salario base

El salario base para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será el que figura en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio, y que con distinción de categorías y grupos se describen en el Anexo I.

Teniendo en cuenta que este salario base engloba conceptos sala-

riales que figuraban en el Convenio Provincial de Hostelería y que son absorbidos o compensados.

ARTICULO 24.º - Revisión salarial

A partir del uno de enero de 1998 el salario base y demás conceptos retributivos que figuran en este Convenio Colectivo subirán cada año el porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior, y las tablas que figuran en el Anexo I se actualizarán de forma automática, pudiendo instar su publicación en los Diarios Oficiales de la Provincia y Regional la empresa, los Delegados de Personal o Delegados Sindicales o todos ellos por acuerdo, para lo cual sólo habrán de aportar las tablas con las nuevas cantidades, junto con el certificado del organismo oficial que certifique el I.P.C. o similar del año anterior.

Esta revisión será para todos los años sucesivos igual, excepto que las partes firmantes de este Convenio Colectivo acuerden otra cosa.

ARTICULO 25.º - Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario. La empresa hará efectivo dicho anticipo en el plazo de 72 horas.

ARTICULO 26.º - Gratificaciones extraordinarias

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dos pagas extraordinarias de 77.670 pesetas cada una de ellas. Estas dos pagas se abonarán coincidiendo con las primeras quincenas de julio y diciembre.

Estas dos pagas podrán prorratearse si así lo acuerdan los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y la empresa. Este prorrateo tendrá siempre la duración de un año, y si la empresa desea prorrogarlo de año en año necesitará necesariamente la autorización de los Delegados antes citados.

La cantidad de 77.670 pesetas de cada paga subirá a partir del uno de enero de 1998 la misma cantidad que experimente el I.P.C. del año anterior, teniendo por tanto el sistema de revisión establecido en el artículo 24 de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 27.º - Bolsa de vacaciones

La cantidad que por este concepto figura en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz pasa a formar parte del nuevo salario base, desapareciendo por tanto este concepto de este Convenio, al quedar compensado y absorbido.

ARTICULO 28.º - Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias quedan suprimidas para este centro de trabajo, aunque por acuerdo entre empresa y Comité de Empresa y Delegados Sindicales se podrían realizar, en este caso su realización sería voluntaria para los trabajadores y su abono sería a 3.500 pesetas hora. Esta cantidad experimentaría la subida del I.P.C. del año anterior cada uno de enero.

ARTICULO 29.º - Horas nocturnas

Las horas nocturnas serán abonadas con el 25 por 100 más del salario base. Se considerarán horas nocturnas las realizadas a partir de las 23 horas hasta las 6 horas.

ARTICULO 30.º - Servicio militar

Los trabajadores que tengan una antigüedad de un año o más en la empresa percibirán las gratificaciones de julio y Navidad.

ARTICULO 31.º - Salario en especies

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especies a recibir a cargo de la empresa y durante los días que presten servicios, la manutención.

En el salario en especies entran: Desayuno, Almuerzo, y Cena.

Para tener derecho a los mismos o alguno de ellos el trabajador deberá estar trabajando dentro de las horas que los mismos corresponden y que son:

- Desayuno: de 7 horas a 11 horas.
- Almuerzo: de 12 horas a 16.30 horas.
- Cena: de 20 horas a 24 horas.

Las comidas descritas anteriormente consistirán en la misma que se sirven al público en dichos horarios.

El tiempo que se use para las comidas descritas tendrá que ser recuperado, pudiendo ser utilizado el tiempo de descanso que se describe en el apartado de Jornada.

La empresa dispondrá de un comedor de empresa equipado con todos los elementos del mismo o bien autorizará el uso del comedor del personal de guardia para este fin.

ARTICULO 32.º - Antigüedad

Este concepto retributivo desaparece para los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo de Trabajo, ya que pasó a formar parte del Salario Base en el Convenio de 1996 (B.O.P. número 160 del 11 de julio de 1996), por consiguiente la regulación que da o

pueda dar el Convenio Colectivo de Hostelería no será de aplicación para este centro de trabajo.

CAPITULO SEXTO**CONCEPTOS EXTRASALARIALES****ARTICULO 33.º - Ropa de trabajo**

La empresa vendrá obligada a sufragar todos los gastos que supongan la totalidad de las prendas que exijan a sus trabajadores para el cumplimiento de su función.

Estas prendas serán renovadas cuando las mismas estén deterioradas por el uso normal, o a causa de cualquier percance durante el trabajo.

La empresa puede sustituir la compra de las prendas descritas anteriormente por una cantidad a negociar con los Delegados de Personal y Sindicales, cantidad que tendría que ser siempre suficiente para que se pudieran pagar dichas prendas a valor de mercado en cada momento, por consiguiente deberían de ser revisables cada año. En caso de no existir acuerdo entre la empresa y los Delegados se aplicaría el primer párrafo de este artículo.

La cantidad descrita anteriormente se hará constar en la nómina de los trabajadores en el concepto extrasalarial de «Adquisición de prendas de trabajo».

Asimismo los trabajadores que usen dichas prendas en horas fuera de servicio incurrirán en negligencia.

ARTICULO 34.º - Plus de transporte

Se establece como concepto extrasalarial un plus de transporte que figura en las tablas anexas a este Convenio. La cantidad que figura en concepto de plus de transporte se abonará durante once mensualidades, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

1. No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio, baja maternal o permiso por nacimiento de hijo.
2. Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día, y enfermedad común siempre que la baja requiera hospitalización, en este caso también desde el primer día.

Este concepto retributivo experimentará cada año la misma subida que experimente el I.P.C. del año anterior.

ARTICULO 35.º - Kilometraje o plus de distancia

Para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre este tema, la empresa abonará a los trabajadores las cantidades descritas a continuación y que irán en función del domicilio indicado en el contrato de trabajo. Cantidades que no podrán ser quitadas al ser consideradas como derechos adquiridos y ser reconocido así por la empresa.

a) Trabajadores con residencia en Calamonte: 10.000

Este plus tendrá la siguiente regulación:

1. No se abonará en caso de licencia por matrimonio, baja maternal, permiso o excedencia por maternidad, I.L.T. o accidente laboral.

2. Si se abonará en caso de disfrute de horas sindicales, aunque el trabajador se encuentre liberado sindicalmente por acumulación de horas sindicales.

3. En caso de trabajadores de otras localidades se abonará el kilometraje a razón de 30 pesetas el kilómetro a contar desde su localidad de residencia al centro de trabajo, descontándose tres kilómetros por día de trabajo y abonándose por día efectivamente trabajado.

4. En caso de que el trabajador se desplace a otra residencia distinta a la que figura en el contrato de trabajo el pago del kilometraje se efectuará de la siguiente forma:

a) Si es una residencia más cercana al centro de trabajo se abonará la misma cantidad que venía disfrutando anterior a su cambio, excepto que por acuerdo del trabajador afectado y Delegados de Personal y Sindicales, así como la empresa se acuerde abonarlos a razón de su nueva residencia.

b) Si es una residencia más alejada al centro de trabajo se abonará la cantidad que venía percibiendo antes de su cambio de residencia.

5 Las cantidades descritas anteriormente y que corresponden a cada localidad, así como el precio del kilometraje experimentará una subida a partir del uno de enero de 1999 igual al I.P.C. del año anterior y así cada año siguiente.

ARTICULO 36.º - Nacimiento de hijos

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán una gratificación extrasalarial pagaderas por la empresa de 8.500 pesetas. Esta cantidad se abonará cuando se produzca el hecho del nacimiento del hijo del trabajador/a afectado/a. En caso de que ambos padres trabajen en la empresa ambos tienen derecho a este plus.

Este plus experimentará, a partir del uno de enero de 1999, de una subida igual al I.P.C del año anterior y así cada año a partir de esa fecha.

ARTICULO 37.º - Reconocimiento médico

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a que se les efectúe un reconocimiento médico anual por cuenta de la empresa. Este reconocimiento se efectuará en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Provincia.

Por acuerdo entre empresa y Delegados de Personal y Sindicales dicho reconocimiento puede efectuarse en una Mutua de Accidentes, de no existir acuerdo tendrá que ser en el Gabinete.

Los trabajadores tendrán derecho ese día u otro de descanso, en caso de que la empresa designe otro día distinto al del reconocimiento tendrá que darlo en el plazo máximo de tres meses.

El reconocimiento se efectuará cuando la empresa lo estime oportuno, poniéndolo previamente en conocimiento de los Delegados de Personal y Sindicales de la empresa con una antelación de 15 días, así mismo lo trasladará a los trabajadores afectados para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 38.º - Detención

No se considerará injustificada, ni causa de despido, la falta al trabajo que derive de detención, con o sin condena posterior.

En caso de condena del trabajador por hechos acaecidos fuera de su jornada de trabajo y que le impida prestar servicio para la empresa, se le considerará en excedencia forzosa, con reincorporación inmediata a su puesto de trabajo una vez cumplida la pena o sentencia.

ARTICULO 39.º - De los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz o cualquier otra disposición vigente, se reconoce a los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados Sindicales las siguientes funciones y facultades:

1.—Ser informados por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución del negocio y situación y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre traslados totales o parciales de las instalaciones, sobre los planes de formación profesional es de la empresa.

c) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, cuanta documentación se les entregue o den a conocer a los SOCIOS.

2.—En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción y modificación de los Estatutos jurídicos de la empresa.

c) Entrega de copia de todos los contratos de trabajo efectuados a los trabajadores, así como de sus modificaciones.

d) Informar previamente sobre sanciones impuestas por faltas graves, muy graves y en especial en el supuesto de despido o rescisión de contratos de trabajo.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los ingresos de personal, ceses y ascensos.

3.—Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos de la empresa, formulando, en su caso, las actuaciones oportunas ante la empresa, los organismos y los tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo dentro de las instalaciones de la empresa.

4.—Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de las Obras Sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sobre sus familias.

5.—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad de la empresa.

6.—Se reconoce expresamente al Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales la capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

7.—Los miembros de Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, observarán sigilo profesional en todo lo refe-

rente al apartado a y c del punto primero de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los Organos de representación y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección de la empresa señale el carácter reservado.

Lo anterior también afecta a los peritos o Sindicatos a los cuales se les dé a conocer la documentación para que efectúen asesoramiento de los representantes de los trabajadores, es decir, que esta información puede ponerse en conocimiento de peritos o Sindicatos siempre que éstos mantengan el mismo sigilo profesional que los representantes.

8.—Los representantes de los trabajadores velarán no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumplan las normas vigentes o paccionadas, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

ARTICULO 40.º - Garantías

1.ª - Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical, podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración de su mandato, cese voluntario o revocación, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Si se produce el despido o sanción de un representante, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos por escrito a parte del interesado, el resto del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

Poseerá prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión, extinción, modificación de las condiciones, etc. que por cualquier causa o motivo se produzcan, extendiéndose estas garantías a quienes hubieran cesado por cualquier causa como representantes en los cuatro últimos años.

2.ª - No podrá ser discriminado en promoción económica o profesional por causa o razón de su cargo.

3.ª - Podrá ejercer la libertad de expresión y difusión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación, la de su sindicato o de interés general para los trabajadores, pudiendo publicar o distribuir publicaciones, sin perturbar demasiado el trabajo normal de la empresa.

4.ª - Dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas con todos los conceptos económicos, tanto los salariales, como extrasalariales, incluida las dietas que viniera percibiendo, como si estuviera trabajando.

5.ª - Las horas sindicales mensuales no disfrutadas por los Delegados de Personal, Sindicales y Comité de Empresa, podrán ser abonadas al Sindicato de su elección si así lo deciden ellos.

ARTICULO 41.º - Acumulación de horas sindicales

Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Sindicales, aunque los mismos pertenezcan a Sindicatos distintos en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total.

Así mismo no se computarán dentro del máximo de horas las que se produzcan con motivo de la negociación del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz u otros Convenios o Acuerdos que afecten o puedan afectar a los trabajadores de esta empresa.

La acumulación de horas sindicales puede hacerse por periodos superiores al mes y permitir la liberación total o parcial de los Delegados de Personal, Delegados Sindicales o miembros del Comité de Empresa, en este caso también percibirán todas las retribuciones que venían percibiendo, como si los mismos se encontraran trabajando en la empresa, incluido los pluses de transportes, distancia y kilometraje, dietas, etc.

ARTICULO 42.º - Asamblea de trabajadores

La empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores dentro de las horas de trabajo, en el momento que sea menos perjudicial para el propósito de la empresa y proporcionará locales adecuados para el ejercicio de mencionado derecho.

Las Asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa, Delegados de Personal, Delegados Sindicales, los propios trabajadores en un número no inferior al 25 por 100 de la plantilla o por los Sindicatos legalmente reconocidos por la Autoridad Laboral.

La convocatoria con expresión del Orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con 24 horas de antelación como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Los convocantes comunicarán así mismo a la empresa los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la Asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios a la actividad normal de la empresa.

Las Asambleas serán presididas por quienes acuerden los convocantes.

ARTICULO 43.º - Locales y tablón de anuncios

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los tra-

bajadores, así como un tablón de anuncios para los Delegados de Personal o Comité de Empresa y uno más por cada Sección Sindical existente en la empresa.

CAPITULO SEPTIMO

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, SUBROGACION, SECCIONES SINDICALES, DIETAS, SORTEOS Y RIFAS

ARTICULO 44.º - Condiciones más beneficiosas

Este Convenio Colectivo dispone de los derechos reconocidos en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz en alguna de sus materias, por cuanto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo se aplicará íntegramente lo regulado en este Convenio sin que por ello el Convenio Provincial deje de aplicarse en las materias no reguladas en este Convenio, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y artículo 86.4 del mismo cuerpo legal.

El Convenio Colectivo que sustituya a este Convenio no podrá empeorar o rebajar las condiciones establecidas en este por cuanto las pactadas en este Convenio Colectivo se entienden con carácter de mínimas, tal y como establece el artículo 5 de este Convenio.

ARTICULO 45.º - Subrogación

La subrogación de los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo en caso de cambio de titularidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz a fecha 31 de diciembre de 1996 o el que le sustituya si es más favorable para los trabajadores, así mismo también le será de aplicación subsidiariamente lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción actual. Dichos artículos permanecerán por tanto vigentes en este centro de trabajo aunque fuesen derogados o modificados y empeorara para los trabajadores, es decir, que su aplicación se refiere al texto existente en estos momentos.

ARTICULO 46.º - Secciones sindicales

Los Sindicatos que cuenten con un mínimo de tres afiliados en la empresa o centro de trabajo, podrán constituir Secciones Sindicales.

Estas Secciones Sindicales podrán elegir hasta un máximo de dos Delegados Sindicales por centro de trabajo, siempre que reúnan el mínimo de afiliados exigidos en el primer párrafo de este artículo, es decir que cada Sección Sindical de centro de trabajo existente en la empresa estará representada por un máximo de dos Delegados Sindicales, pudiendo la Sección Sindical o el Sindicato elegir un número inferior si así lo desea.

Los Delegados Sindicales tendrán los mismos derechos y garantías de que gozan los Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa.

ARTICULO 47.º - Dietas

Se establecen dietas para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que realicen gastos amparados por los artículos 109.2 y 26.2 de la actual Ley General de la Seguridad Social y Ley del Estatuto de los Trabajadores en sus textos refundidos respectivamente, cuya cuantía será fijada por la Comisión de Dietas y figurarán junto al cuadro de retribuciones que figuran en el Anexo a este Convenio.

Estas cantidades se percibirán mensualmente en las nóminas de los trabajadores.

En caso de que desaparecieran los motivos que originaron las dietas en ciertos trabajadores, es decir, que algún trabajador de los que perciben dietas ya no realice gastos de esta naturaleza se actuará de la siguiente forma:

1.º La cantidad que figura en dietas pasará a formar parte del salario base del trabajador afectado.

2.º La Comisión de Dietas estará compuesta por el empresario, un Delegado de Personal o Sindical elegidos entre los que ostentan esta representación y el trabajador más antiguo del centro de trabajo.

ARTICULO 48.º - Sorteos, rifas y loterías

Los trabajadores pueden realizar a lo largo del año hasta un total de 5 rifas, sorteos, etc. Dichos sorteos o rifas consisten en que los trabajadores pueden vender en horas de trabajo, siempre que no altere substancialmente su trabajo, papeletas, loterías, etc. También se pueden vender en horas fuera de trabajo, para lo cual no se necesitará permiso de la empresa. La empresa colaborará con los organizadores de tales rifas o sorteos, facilitando el material necesario, así como la lista de proveedores.

El dinero que se recaude por estos eventos se distribuirá como establezcan los organizadores.

CAPITULO OCTAVO

DESPIDOS, SANCIONES, EXTINCIONES DE CONTRATOS, ETC.

ARTICULO 49.º - Comisión de despidos, extinciones de contratos, sanciones, etc.

Se crea una comisión de sanciones, extinciones de contratos, despi-

dos, etc., compuesta por el empresario o persona en quien éste delegue y un Delegado de Personal o Sindical a elegir entre los que ostenten este cargo.

ARTICULO 50.º - Sanciones

La empresa cuando entendiéndose que la conducta de un trabajador/a es sancionable de acuerdo con la legislación vigente, le abrirá expediente contradictorio en el cual deberán ser oídos, por escrito, a parte del interesado, los Delegados de Personal y todos los Delegados Sindicales existentes.

El plazo máximo que tiene el interesado, así como los Delegados para contestar al expediente es de 4 días naturales desde que tuvieron traslado del expediente por parte de la empresa.

Concluido el expediente, la empresa propondrá una sanción que remitirá junto con todo el expediente a la Comisión descrita en el artículo 49 de este Convenio, la cual una vez estudiado el expediente emitirá un informe vinculante para la empresa que consistirá en confirmar la sanción propuesta por la empresa, anularla o disminuirla.

En el informe vinculante, la Comisión deberá argumentar su decisión.

La sanción propuesta por la Comisión en su informe será ejecutada por la empresa, la cual dará comunicación de la misma al trabajador/a afectado/a, así como a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

ARTICULO 51.º

Las sanciones, despidos o extinciones de trabajo realizados por la empresa sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán nulos y sin efecto.

ARTICULO 52.º

En cuanto a la certificación y efectos de las sanciones, despidos, extinciones y modificaciones de las condiciones de trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:

a) Procedente: Cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario y cuente con el informe favorable de la Comisión de Despidos, Extinciones de Contratos, Sanciones, etc...

b) Improcedente: Cuando no queda acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el correspondiente informe de la Comisión. En caso de que la Comisión de Despidos y Sanciones no llegase a un acuerdo unánime se entenderá como no acreditado los hechos alegados por la empresa.

c) Nulo: Cuando el empresario no cumpliera lo estipulado en los artículos anteriores de este Convenio Colectivo.

También serán nulos por las causas previstas en la legislación vigente de aplicación.

ARTICULO 53.º - Despido improcedente

Cuando el despido fuese declarado improcedente y el trabajador afectado no fuese Delegado de Personal o Delegado Sindical, tendrán las mismas garantías que establecen las disposiciones vigentes para éstos.

En caso de que el trabajador opte por la no readmisión a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores a su despido, recibirá a cargo de la empresa una indemnización cifrada en 100 días del salario real por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año. Esta cantidad es independiente de los salarios de tramitación, liquidación e indemnización por responsabilidad que pudieran corresponder.

ARTICULO 54.º - Despido procedente

El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario y se cuente con el informe favorable de la Comisión de Despidos y Sanciones.

El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización por despido, pero sí la de responsabilidad, ni a salarios de tramitación.

ARTICULO 55.º - Despido nulo

Tendrá los efectos que la legislación general le confiere y en particular lo establecido en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 56.º - Suspensión, extinción, etc. de los contratos de trabajo

En los supuestos de suspensión, extinción o cualquier otra alteración de los contratos de trabajo no contemplada en otros artículos de este Convenio Colectivo y que en estos momentos se regula en los artículos 47, 51, 52 o letra J del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, o cualquier otra norma de aplicación que contemple alguna de estas situaciones, que se produzcan a partir del día uno de noviembre de 1997, requerirán la comunicación previa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, así como una negociación para intentar un acuerdo, que no podrá prolongarse más allá de quince días.

En caso de no llegarse a un acuerdo, la empresa podrá acogerse a

la legislación vigente, respetando en todo los casos las siguientes cláusulas.

1.ª) Cuando la empresa lleve a efecto alguna extinción o suspensión de contratos acogida a los preceptos arriba señalados o cualquier otro se efectuará de la siguiente forma.

a) Los trabajadores que sean Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales tendrán prioridad de permanecer en sus puestos de trabajo en los supuestos de extinción o suspensión de contratos descritos anteriormente.

b) Los trabajadores tendrán preferencia a permanecer en sus puestos de trabajo, o bien cambiar de puesto de trabajo o categoría profesional atendiendo a su mayor antigüedad.

Esto significa que se adecuará la plantilla rescindiendo en primer lugar los contratos de trabajo temporales o fijos de menor antigüedad, ocupando en caso necesario, estos puestos, los trabajadores de menor antigüedad que no se vean afectados por la extinción o suspensión, excepto que algún otro trabajador de mayor antigüedad quisiera voluntariamente ocupar ese puesto, sin variación de su estructura salarial.

c) Los trabajadores afectados por extinciones o suspensiones conservarán el derecho al reingreso a sus puestos de trabajo u otros por orden de antigüedad, de forma automática, cuando la empresa necesite cubrir algún puesto dejado vacante o de nueva creación, con las mismas condiciones que tenía antes de su baja, incluso la antigüedad.

El incumplimiento de lo establecido en este punto daría derecho al trabajador afectado a reclamar ante los tribunales o autoridad laboral por despido.

d) Los trabajadores que se vean afectados por alguna de las extinciones o suspensiones descritas arriba, percibirán a cargo de la empresa una indemnización cifrada en 100 días por año de antigüedad, prorrateándose los periodos inferiores a un año. Los 100 días por año se calcularán teniendo en cuenta la remuneración que viene percibiendo el trabajador, es decir, salario base, plus de transporte, plus de distancia, pagas extras, etc.

e) Las extinciones o suspensiones de contratos que se produzcan sin cumplir alguno de estos requisitos, serán consideradas nulas y sin efecto, con las consecuencias de reingreso inmediato a su puesto de trabajo y abono de los salarios de tramitación y demás derechos.

ARTICULO 57.º - Movilidad funcional

La movilidad funcional queda expresamente prohibida, excepto con el consentimiento expreso del trabajador afectado por escrito y

con el consentimiento también por escrito de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados Sindicales.

ARTICULO 58.º - Convenio Provincial de Hostelería

Dicho Convenio Colectivo es de aplicación en los artículos no contemplados en este Convenio Colectivo de Trabajo y expresamente es de aplicación el artículo referente a la subrogación en la redacción actual, es decir a la dada por el Convenio de 1997.

No son de aplicación los artículos modificados o que contienen materias que han sido absorbidas por este Convenio o que integran conceptos que antes se aplicaban.

ARTICULO 59.º - Ordenanza de Hostelería

La Ordenanza Laboral de Hostelería seguirá vigente y por tanto de aplicación para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo en sus apartados o temas no contemplados en este Convenio Colectivo o legislación de aplicación, siempre que lo estipulado en la Ordenanza fuese más favorable para los trabajadores.

ARTICULO 60.º - Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTICULO 61.º - Faltas leves

Serán faltas leves:

- 1.—Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
- 2.—De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendadas, en cuyo caso, se calificará como falta grave.
- 3.—No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
- 4.—El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que estas ausencias no

se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

- 5.—Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
- 6.—No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 7.—Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 8.—Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
- 9.—La falta de aseo ocasional durante el servicio.
- 10.—Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esa ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTICULO 62.º - Faltas graves

Serán faltas graves:

- 1.—Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
- 2.—Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
- 3.—El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
- 4.—No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, siempre que esas variaciones afecten en algo importante a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones de obligado cumplimiento.
- 5.—Entregarse a juegos, estando de servicio.
- 6.—La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
- 7.—El incumplimiento de las ordenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Estas instrucciones nunca pueden ir en contra de ley o menoscabar la dignidad del trabajador o trabajadores afectados.

8.—Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10.—Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

11.—Emplear para uso propio artículos y enseres de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.—La embriaguez o consumo de drogas durante el trabajo. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia escrita o sanción.

13.—La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida y entregada por la empresa.

14.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas, teniendo siempre presente las circunstancias en que se produzcan.

15.—No cumplir las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción por escrito.

16.—La inobservancia de las obligaciones de las normas de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación en el trabajo que se realiza o la actividad de Hostelería y en particular todas aquéllas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.—La imprudencia temeraria durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa.

18.—El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio y en presencia de público.

19.—La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia por escrito y sea de tal índole que produzca continuas quejas justificadas del público.

20.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción por escrito.

ARTICULO 63.º - Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

1.—Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia sin justificar en el periodo de seis meses o veinte sin justificar durante un año.

2.—Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, siempre que lleve un perjuicio muy importante a la empresa.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.—El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.—Violar el secreto de la correspondencia o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración del empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general, siempre que no haya mediado provocación o intimidación por parte de éstos.

7.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8.—Provocar o originar frecuentes riñas y pendencia con los demás trabajadores.

9.—La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos incompatibles con su enfermedad por cuenta ajena o propia.

10.—Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.—La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiesen sido sancionadas o advertidas.

12.—Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer u hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo, prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

ARTICULO 64.º - La empresa podrá proponer (cumpliendo los requisitos de la Comisión de Despidos y Sanciones) a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las faltas graves las previstas en los apartados A y B.

Las sanciones máximas que se podrán poner en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1.—Amonestación.

2.—Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1.—Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1.—Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2.—Despido disciplinario.

ARTICULO 65.º - Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 66.º - Premio por Jubilación

Al producirse la jubilación, tanto obligatoria como voluntaria que lleve como mínimo diez años de servicio en la empresa o centro de trabajo, percibirán de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los diez de referencia.

ARTICULO 67.º - Premio de Responsabilidad

Como garantía de que los trabajadores que ostentan categorías cualificadas y de responsabilidad dentro del centro de trabajo como garantía de su permanencia dentro de la empresa las partes acuerdan establecer una cifra de diez millones de pesetas como cantidad a percibir por los mismos por su marcha de la empresa, siempre que la misma se produzca por decisión de la empresa y sea ajena a la voluntad del trabajador.

Esta cantidad no tendrá relación alguna con la calificación o certificación que pudiera tener el cese o despido del trabajador que se puedan producir como consecuencia de la aplicación de algún artículo de los establecidos en el Capítulo VIII de este Convenio Colectivo o legislación que regule esos preceptos, es decir, que no guardara relación alguna con las indemnizaciones que le pudiera corresponder al trabajador por su despido o cese.

Esta cantidad también será percibida por los trabajadores cuyas categorías sean las descritas abajo en caso de extinción o suspen-

sión de contratos por causas objetivas, económicas, técnicas, organizativas, de producción, fuerza mayor o cualquier otra causa.

También se percibirá en caso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que no sean aceptadas por el trabajador afectado.

Esta cantidad subirá a partir del año 1998 el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior y se actualizará se junto a la tabla de retribución.

El contenido de este artículo en su totalidad pasa desde el momento de la firma de este Convenio a ser una Cláusula más de los contratos de los trabajadores afectados siendo por tanto de aplicación a las partes el artículo 1.254 y siguientes del Código Civil (de los Contratos).

Las categorías profesionales a las que se les aplica este Premio son: Jefe de Restaurante y Cafetería.

ARTICULO 68.º - Comisión Paritaria

Se crea una Comisión para la interpretación de este Convenio Colectivo, compuesta por el empresario y un Delegado de Personal o Miembro del Comité de Empresa, elegidos entre los que ostenten este cargo.

ARTICULO 69.º - Delegados de Prevención de Riesgos Laborales

1.—Los Delegados de Prevención en Riesgos Laborales son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de de riesgos en el trabajo.

2.—Los Delegados de Prevención serán designados por los representantes del personal (Comité de Empresa o delegados de Personal y Delegados Sindicales) entre los trabajadores del centro de trabajo que tengan una antigüedad igual o superior a tres o cuatro años en el centro de trabajo.

3.—El número de Delegados de Prevención para este centro de trabajo se establece como mínimo en dos, en caso de superarse los 100 trabajadores su número se adecuará según establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en su artículo 35.2.

4.—Al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y a los Delegados Sindicales les corresponde, en los términos que respectivamente les reconoce el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de riesgos en el trabajo. Por ello los representantes antes citados ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante la empresa y los

Organos y tribunales competentes. Por ello ejercerán de manera mancomunada con los Delegados de Prevención las competencias y facultades que establece en esta materia el art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales u otras normas que contengan materia de prevención.

5.—Los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales gozarán durante su mandato y dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo, por terminación, cese voluntario o revocación de las mismas garantías que establece el art. 40 de este Convenio Colectivo para los representantes de los trabajadores.

6.—Los Delegados de Prevención también dispondrán de lo dispuesto en el art. 41 del Convenio, sobre acumulación de horas sindicales.

7.—El mandato de los Delegados de Prevención será de 4 años desde su elección, en caso de cese antes de su término por dimisión o cese voluntario se elegirá el sustituto y su mandato será el tiempo que le restara al mismo para terminar su mandato. Antes de terminar su mandato los Delegados de Prevención podrán ser cesados por quienes tienen derecho a su elección para lo cual será necesario contar con la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto en reunión convocada al efecto por el Presidente del

Comité de Empresa y por petición del 25% como mínimo de miembros con derecho a voto (Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales).

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

El presente Convenio Colectivo es de aplicación y por tanto de obligado cumplimiento desde el día de su entrada en vigor y ejecutable desde el día de su firma.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

El presente Convenio Colectivo deroga al Laudo Arbitral de fecha 23 de enero de 1995.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Si por cualquier motivo o causa algún artículo de este Convenio Colectivo se viese afectado total o en parte por sentencia que lo declarase no ajustado a derecho las partes están obligadas a renegociar ese artículo para adecuarlo a la legalidad, quedando en vigor el resto del Convenio Colectivo no afectado por la impugnación.

A N E X O I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Dietas	Retribución Anual
Jefe de Restaurante y Cafetería	144.000	9.000	12.945	25.000	2.291.340
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	105.406	9.000	12.945		1.528.212
Cocinero	105.406	9.000	12.945		1.528.212
Camarero	105.406	9.000	12.945		1.528.212
Cajera/o	105.406	9.000	12.945		1.528.212
Auxiliar de Limpieza	105.406	9.000	12.945		1.528.212
Aprendices cualquier edad	80.000	9.000	12.945		1.212.000

Estas cantidades van incrementadas con el Plus de Kilometraje y Distancia contemplado en este Convenio.

A N E X O I I

GRUPOS PROFESIONALES de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería, de 13 de junio de 1996.

GRUPO PROFESIONAL PRIMERO	GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO
JEFE/A COMERCIAL	ADMINISTRATIVO/A
JEFE/A DE ADMINISTRACION Y PERSONAL	COMERCIAL
JEFE/A DE COCINA	COCINERO/A
JEFE/A DE RESTAURANTE Y CAFETERIA	REPOSTERO/A
JEFE/A DE CAJA	JEFE/A DE SECTOR
SEGUNDO JEFE/A DE RESTAURANTE Y CAFETERIA	CAJERO/A
SEGUNDO/A JEFE DE COCINA	CAMARERO/A
	ENCARGADO/A GENERAL
GRUPO PROFESIONAL TERCERO	GRUPO PROFESIONAL CUARTO
AYUDANTE DE CAMARERO	AUXILIAR DE COCINA
AYUDANTE DE COCINA	AUXILIAR DE LIMPIEZA
GRUPO PROFESIONAL QUINTO	
APRENDICES DE CUALQUIER AREA FUNCIONAL	

Las categorías que pudieran existir y que no están contempladas en estos cuadros se asimilarán a la más parecida, en caso de desacuerdo decidirá la Comisión de Ascensos.

A N E X O I I I

TABLA DE CORRESPONDENCIA DE LAS ANTIGUAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL CONVENIO ANTERIOR CON LOS ACTUALES GRUPOS PROFESIONALES

CATEGORIA ANTERIOR	CATEGORIA PROFESIONAL ACTUAL
PRIMER JEFE DE COCINA	JEFE DE COCINA
PRIMER JEFE DE COMEDOR Y RELACIONES HUMANAS	JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA
PRIMER JEFE CONTABLE GENERAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y PERSONAL
PRIMER ENCARGADO DE MOSTRADOR O ENCARGADO DE PRIMERA	SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA
JEFE DE PRIMERA ADMINISTRATIVO	JEFE DE ADMINISTRACION Y PERSONAL
JEFE DE SALA	JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA
SEGUNDO JEFE DE COCINA	SEGUNDO JEFE DE COCINA
SEGUNDO JEFE DE COMEDOR	SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA
JEFE DE BARRA O TURNO	JEFE DE SECTOR
ENCARGADO GENERAL	ENCARGADO GENERAL
JEFE DE PERSONAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y PERSONAL
COCINERO	COCINERO

CATEGORIA ANTERIOR	CATEGORIA PROFESIONAL ACTUAL
CAMARERO	CAMARERO
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	CAMARERO
ENCARGADO DE CAJA	ENCARGADA DE CAJA
LIMPIADOR/A	AUXILIAR DE LIMPIEZA
MARMITONES	AUXILIAR DE COCINA
CAJERO/A	CAJERO/A
AYUDANTE DE CAMARERO	AYUDANTE DE CAMARERO
AUXILIAR DE LIMPIEZA	AUXILIAR DE LIMPIEZA
APRENDICES DE CUALQUIER EDAD	APRENDICES

A N E X O I V

ACTIVIDADES, TRABAJOS, TAREAS Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS PROFESIONALES DE ESTE CONVENIO COLECTIVO

AREA PRIMERA (ADMINISTRACION Y GESTION)

A.—JEFE COMERCIAL

Realizar de manera cualificada y responsable, la dirección, planificación y organización de las estrategias comerciales de la empresa.

Elaborar las estrategias comerciales de la empresa.

Dirigir la política de promoción y venta.

Colaborar con el resto de los departamentos de la empresa para una mayor efectividad en las ventas.

B.—JEFE DE ADMINISTRACION

Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, la dirección, control y seguimiento de las actividades contables y administrativas de la empresa.

Dirigir y supervisar los sistemas y procesos de trabajo de administración.

Será el responsable de atender a los distintos suministradores o proveedores, será el encargado de su pago.

Será el responsable de la gestión del personal (cobro de nóminas, contratos, liquidaciones, I.L.T., etc.).

Llevará las cajas de ventas diarias en los correspondientes libros de control.

Será el responsable de los pedidos de mercancías que le realicen los distintos Jefes de departamento.

En caso de no existir Jefe Comercial asumirá sus funciones, así mismo las asumirá en ausencia del mismo.

En ausencia o por delegación de los Jefes de Restaurante y Cafetería podrá asumir sus funciones.

Coordinará junto al Jefe de Restaurante y Cafetería todos los departamentos o áreas de la empresa, de las cuales son los máximos responsables.

C.—ADMINISTRATIVO

Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas de administración, archivo y contabilidad correspondientes a su sección.

Elaborar documentos de contabilidad.

Efectuar registro, control y archivo de la correspondencia y de la facturación.

Realizar la gestión de contabilidad que le encomiende su Jefe de Administración.

D.—COMERCIAL

Colaborar con el Jefe Comercial en el desarrollo de la política comercial del establecimiento.

Colaborar en las medidas y acciones publicitarias.

Coordinar con otras áreas y departamentos el desarrollo de la política de promoción de la empresa.

E.—JEFE DE CAJA

Es la responsable de las cajeras.

Suministrará cambio a las cajas.

Controlará las mismas en su funcionamiento diario.

Dará cuenta de todas las anomalías detectadas al Jefe de Restaurante y Cafetería, así como al Jefe de Administración y Personal.

Recibirá las órdenes e instrucciones de trabajo del Jefe de Administración y Personal y del Jefe de Restaurante y Cafetería.

Distribuirá en ausencia de los anteriores a las cajeras en los distintos lugares.

Atenderá también las cajas cuando las necesidades así lo aconsejen.

F.—CAJERAS

Serán las responsables del control de entrada y salida de los clientes.

Facilitarán a los mismos los vales de consumiciones, procurando que ningún cliente pase sin ellos.

Cobrarán las consumiciones que realicen los clientes a la salida del establecimiento o cuando lo determine la empresa.

Actuarán bajo las órdenes de la Jefa de Caja, así como del Jefe de Restaurante y Cafetería y del Jefe de Administración y Personal.

AREA SEGUNDA (COCINA)

A.—JEFE DE COCINA

Es el Jefe de esta sección y de todo el personal de la misma, recibirá las órdenes del Jefe de Restaurante y Cafetería y del Jefe de Administración y Personal.

Realizará de manera cualificada, funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del departamento de cocina y repostería.

Organizará, dirigirá y coordinará el trabajo del personal a su cargo.

Dirigirá y planificará el conjunto de actividades de su área.

Realizará inventarios y controles de materiales, mercancías, etc. de uso en el departamento de su responsabilidad.

Diseñar platos y participar en su elaboración.

Realizar propuestas de pedidos de mercancías y materias primas y gestionar su conservación, almacenamiento y rendimiento.

Supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc. del departamento, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

B.—SEGUNDO JEFE DE COCINA

Realizar de manera cualificada las funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del departamento de cocina y repostería.

Colaborar y sustituir en su ausencia al Jefe de Cocina en las tareas propias del mismo.

C.—COCINERO

Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas.

Colaborar en pedidos y conservación de materias primas y productos de uso en la cocina.

Preparar, cocinar y presentar los productos de uso culinario.

Revisar y controlar el material de uso en la cocina, comunicando a sus superiores cualquier incidencia al respecto.

Colaborar en la planificación de menús y cartas.

Colaborar en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras.

Controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición.

D.—REPOSTERO

Realizar de manera cualificada y autónoma la preparación y presentación de postres y dulces en general, así como bollerías y masas.

Realizar elaboraciones a base de las materias primas.

Preparar las masas de uso en la cocina para la elaboración de pastelería, repostería y bollería.

Realizar pedidos, control y conservación de materias primas de uso en su trabajo.

Realizar el cálculo de costes relacionados con sus cometidos.

Preparar y disponer los productos para buffets, banquetes, etc. colaborando en el arreglo y reparto.

Participar en el control de aprovisionamientos.

Organizar y controlar a sus Ayudantes.

E.—AYUDANTE DE COCINA

Participar con alguna autonomía y responsabilidad en las elaboraciones de cocina bajo supervisión.

Realizar preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas.

Preparar platos para los que haya recibido oportuno adiestramiento.

F.—AUXILIAR DE COCINA

Realizar sin calificación, las tareas de limpieza de útiles, maquinaria y menaje de la cafetería, restaurante y cocina, así como de las dependencias de cocina.

Realizar las labores de limpieza de maquinaria, fogones y demás elementos de cocina.

AREA TERCERA (CAFETERA, RESTAURANTE, BARRA)

A.—JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA

En su doble función será el máximo responsable, junto al Jefe de Administración y Personal, de todos los departamentos de la empresa.

Bajo sus órdenes actuarán todos los Jefes y Encargados existentes en la empresa, excepto el Jefe de Administración y Personal.

Confeccionará junto al Comité de Empresa y Delegados Sindicales los cuadrantes de trabajo de los distintos departamentos a áreas, de acuerdo a lo establecido en este Convenio Colectivo, dando traslado de los mismos a la dirección de la empresa para su conocimiento.

Será el responsable de conceder con arreglo a la legislación los permisos o licencias, y demás derechos que tienen los trabajadores, poniéndolo después en conocimiento de la Dirección de la empresa a los solos efectos de conocimiento.

Realizar de manera cualificada y autónoma funciones de dirección, planificación, organización y control de la Cafetería y Restaurante.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc. de uso en el departamento de su responsabilidad.

Hacer las propuestas de pedidos que le pasen los Segundos Jefes de Restaurante y Cafetería y realizar los pedidos.

Participar en la formación del personal a su cargo.

Sólo recibirá órdenes de la empresa, a través de la persona del empresario físico o bien persona con poderes notariales dados por la empresa, en este caso deberá tener una categoría superior.

Será el responsable de la buena marcha del negocio, coordinando todos los departamentos.

B.—SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE Y CAFETERIA

Tienen como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador y sala.

Serán los encargados de pasar diariamente al Jefe de Restaurante y Cafetería el inventario de mercancías que se necesitan reponer.

Mantendrá la disciplina entre el personal a sus órdenes y tendrá informado al Jefe de Restaurante y Cafetería de cualquier incidencia que se produzca.

Realizar de manera cualificada las funciones de dirección, planificación y control del restaurante-bar-cafetería.

Colaborar y sustituir al Jefe de Restaurante y Cafetería en las tareas propias del mismo.

C.—JEFE DE SECTOR

Realizar de manera cualificada las funciones de control y supervisión de su sector de responsabilidad y de las tareas realizadas a la vista del cliente.

Ocuparse de preparar y decorar las salas y mesas del restaurante.

Colaborar en recibir, despedir, ubicar y aconsejar a los clientes sobre los menús y las bebidas.

Realizar trabajos a la vista del cliente.

Revisar los objetos de uso corriente.

Almacenar y controlar las mercancías y objetos de uso corriente en el ámbito de la Cafetería-Restaurante.

Atender al cliente cuando las necesidades lo aconsejen.

D.—CAMARERO

Ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas y comidas.

Elaborar para el consumo viandas sencillas.

Transportar útiles y enseres necesarios para el servicio.

Controlar y revisar mercancías y objetos de uso de la sección.

Colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de buffets.

Realizar trabajos a la vista del cliente tales como flambear, cortar, trinchar, etc.

Colaborar con el Jefe de Restaurante y Cafetería en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales.

Podrá coordinar y supervisar los cometidos propios de la actividad de su área.

Informar y aconsejar a los clientes sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición.

Podrá atender reclamaciones de clientes.

E.—AYUDANTE DE CAMARERO

Participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio de venta de alimentos y bebidas.

Realizar labores auxiliares.

Conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo.

Preparar áreas de trabajo para el servicio.

Colaborar en el servicio al cliente.

Preparar el montaje del servicio, mesa, tableros para banquetes o convenciones, sillas, aparadores o cualquier otro mobiliario o enseres de uso común en salones, restaurantes, cafeterías o bares.

Las derivadas del perfil de la ocupación.

AREA CUARTA (LIMPIEZA)

A.—ENCARGADO GENERAL

Realizar de manera cualificada la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que componen el servicio de limpieza; así mismo es responsable de la organización del personal a su cargo.

Dirigir, supervisar y controlar las compras y existencias de ropa, productos de mantenimiento y limpieza.

Encargarse del control e inventario de mobiliario, enseres y materiales.

La dirección de la formación del personal a su cargo.

B.—AUXILIARES DE LIMPIEZA

Se encargarán de manera no cualificada de las tareas de limpieza y arreglo de las áreas públicas, así como las de uso común del personal.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 18/97. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano para la provincia de Cáceres, suscrito el 2 de diciembre de 1997 entre la Federación Empresarial Cacerense en representación de las empresas del sector y, de otra parte por representantes de la Central Sindical U.G.T, en representación del colectivo laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/97 y Código de Convenio 1000035, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 9 de diciembre de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE GAS BUTANO

ARTICULO PRELIMINAR

A) El presente Convenio se suscribe entre la central sindical UGT y la Federación Empresarial Cacerense como Organizaciones más representativas del sector.

B) AL no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente texto refundido del Estatuto de los Trabajadores

ARTICULO 1.º - Ambito funcional

El presente Convenio afecta a las empresas que sean Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano y como tales, sometidas a la Ordenanza Laboral del sector aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1974.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial

El presente Convenio afecta a las empresas descritas en el ámbito funcional que tengan su actividad dentro de la provincia de Cáceres.

ARTICULO 3.º - Ambito personal

Se regirán por el presente Convenio todos aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro de dichas empresas, así como, los que se incorporen a ellas durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 4.º - Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de un año contando desde el día 1 de enero de 1997, fecha en que comienzan sus efectos económicos, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este Convenio queda denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1998, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 1998 deberá realizarse antes del día 1 de abril de dicho año.

ARTICULO 5.º - Condiciones más beneficiosas

Se respetarán todas aquellas condiciones que estuviesen reconocidas a los trabajadores y que fuesen más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 6.º - Tabla salarial

Las retribuciones pactadas para las distintas categorías afectadas por el presente Convenio, serán expuestas en el Anexo que al final se acompaña.

ARTICULO 7.º - Antigüedad

Las partes firmantes se remiten en este punto a lo establecido en

el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A., aprobada por Orden de 29-7-74, (BOE 9-8-74), que se mantiene en vigor como derecho supletorio pactado hasta que sea sustituida.

ARTICULO 8.º - Pagas extraordinarias y beneficios

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- 30 días en Navidad que se abonarán el 18 de diciembre.
- 30 días en julio que se abonarán dentro de la primera quincena del mes.
- 30 días correspondientes a la paga de beneficios que se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre y que será hecha efectiva antes del 31 de marzo del siguiente año.

Estas pagas se abonarán a razón del salario devengado en el mes anterior a excepción de la de beneficios que se abonará a razón del salario devengado en el mes de diciembre anterior.

ARTICULO 9.º - Plus extrasalarial

En concepto de quebranto de moneda, el personal sometido a este Convenio, que maneje fondos, sea responsable de ellos o realice ingresos o pagos por cuenta de la empresa percibirá una indemnización mensual durante los meses de trabajo efectivo de 7.805 pesetas durante toda la vigencia del Convenio.

ARTICULO 10.º - Plus de transporte

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la cuantía de 231 pesetas por día de trabajo efectivo para toda la vigencia del Convenio.

ARTICULO 11.º - Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias de los trabajadores afectados por el presente Convenio se regirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.—Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios o situaciones de carácter análogo: realización.
- 3.—Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de distribución, ausencias imprevistas, cambios de turno u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de distribución de butano: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas en la Ley.

En cada caso las horas extraordinarias que se realicen se harán constar en nómina y se abonarán según las disposiciones legales vigentes.

El cálculo del valor de la hora extraordinaria se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

— Salario Base + Antigüedad x quince pagas = Valor hora normal.

— Número horas año + 75% sobre valor hora normal = Valor hora extraordinaria.

ARTICULO 12.º - Jornada

La jornada semanal será de 40 horas repartidas de lunes a sábado, en función de las peculiaridades de cada empresa distribuidora.

Durante las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días laborales, también como máximo, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de este Convenio tendrán derecho a que se reduzca su jornada en tres horas cada uno de dichos días y de forma que la jornada laboral concluya antes de las 14 horas.

Las partes firmantes de este Convenio recomiendan a las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación, que siempre cuando las condiciones del contrato de distribución lo hagan posible, se realice la jornada continuada durante los meses de julio y agosto.

ARTICULO 13.º - Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una vacación mínima anual de 30 días naturales o a la parte proporcional para aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa en el transcurso del año. Las vacaciones deberán comenzar en día laboral y no coincidiendo con el inicio del descanso semanal.

ARTICULO 14.º - Ropa de trabajo

Las empresas proveerán a sus trabajadores de ropa de trabajo adecuada para la época del año, debiendo hacerles entrega a estos efectos de un equipo completo para cada época, así como calzado y guantes apropiados cuando así lo establezca la Ordenanza de Seguridad.

La ropa de trabajo se entregará como máximo el día 15 de mayo para la de verano y el día 15 de octubre para la de invierno.

En cuanto al color de la prenda, los trabajadores están obligados a aceptar aquel color y distintivos o anagrama que en virtud de contrato imponga REPSOL BUTANO, S.A., a la empresa distribuidora.

ARTICULO 15.º - Seguro colectivo

Las empresas afectadas por el presente Convenio procederán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Convenio, a la contratación de un seguro colectivo que cubra los riesgos que a continuación se especifican y por los capitales que también se señalan:

— Muerte por accidente laboral: 2.052.000 pesetas.

— Incapacidad Laboral Permanente Total por Accidente Laboral: 2.257.200 pesetas.

ARTICULO 16.º - Enfermedad

Las empresas sometidas a este Convenio en los casos de enfermedad con hospitalización completarán hasta el 100% de salario las prestaciones de la Seguridad Social mientras dure la hospitalización y durante un máximo de 30 días.

ARTICULO 17.º - Carnet de conducir

En caso de retirada del carnet de conducir, el trabajador cuya categoría laboral sea preciso éste, por la Autoridad Judicial o Administrativa, por causa de infracción, los primeros 30 días de retirada se imputarán al periodo de vacaciones reglamentarias.

Si el periodo de retirada fuese superior o el trabajador ya hubiese disfrutado sus vacaciones, el afectado tendrá un derecho preferente sobre cualquier otra persona a ocupar las vacantes que existan o se produjeran en la empresa y para las que no se precise permiso de conducir, mientras exista dicha vacante.

ARTICULO 18.º - Derechos sindicales

En esta materia se estará a lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.º - Comisión paritaria

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

ARTICULO 20.º - Jubilación anticipada

Aquellas empresas que pudieran acordar sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, por otro trabajador, podrá acogerse al sistema de jubilación especial, regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto. Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen en la vigencia del Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 7 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 5 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 2 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 1 mensualidad.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la correspondiente edad. Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento.

ARTICULO 21.º - Distancias y alturas

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector.

En lo relativo al suministro de botellas de propano de 35 kgr. de carga en lugares de difícil acceso y a los que haya que subir escaleras para acceder a ellos, las partes firmantes de este Convenio a la vista de la extraordinaria penosidad que ello supone para el personal de distribución y de la indudable peligrosidad para la integridad física de los trabajadores encargados de la entrega, acuerdan hacer las oportunas gestiones ante Repsol Butano, S.A., y ante las Autoridades competentes en orden a que se suspenda el suministro de tales botellas en los lugares de las características descritas.

ARTICULO 22.º - Asuntos propios

Los trabajadores del sector además de las licencias retribuidas que les corresponden en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ordenanza del Sector, disfrutarán de 1 día de licencia retribuido por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionado día no precisa justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Los atrasos que se devenguen como consecuencia a los efectos retroactivos de este Convenio, deberán ser abonados por la empresa a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.—Para lo no previsto en el texto del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano, que se mantiene en vigor, como derecho supletorio pactado, aún cuando fuere derogada hasta que sea sustituida por un Convenio Colectivo.

ANEXOS I Y II.—Tabla salarial Convenio de Transporte de Agencias de Gas Butano 1997

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 1996	SALARIO BASE MES 1997	TOTAL ANUAL (sin pluses)
OFICIAL DE PRIMERA	83.756 ptas.	85.934 ptas.	1.289.005 ptas.
OFICIAL DE SEGUNDA	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	81.141 ptas.	83.251 ptas.	1.248.760 ptas.
TELEFONISTA	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
CONDUCTOR DE TRAILERS	85.675 ptas.	87.903 ptas.	1.318.538 ptas.
CONDUCTOR DE PRIMERA	82.884 ptas.	85.039 ptas.	1.275.585 ptas.
CONDUCTOR REPARTIDOR	82.884 ptas.	85.039 ptas.	1.275.585 ptas.
AYUDANTE DE REPARTIDOR	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	82.884 ptas.	85.039 ptas.	1.275.585 ptas.
ALMACENERO	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
MECANICO, INSTALADOR, VISITADOR	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
GUARDA	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.
PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES	82.012 ptas.	84.144 ptas.	1.262.165 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO.MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE del día 16 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo, pudiendo, con independencia de ello, convocar otras pruebas a lo largo del año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 7 de octubre de 1992 (BOE del día 16), esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto convocar pruebas de

constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte por carretera, agencia de transportes de mercancías, almacenista-distribuidor y transitario, con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA: Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como intemacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (Boletín Oficial del Estado del día 16 de octubre), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

TERCERA: Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de:

1.—Fotocopia del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

2.—Ejemplares blanco y rosa (para entregar por el interesado en la Consejería u Oficina gestora), del modelo 50, de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad colaboradora, la cantidad de dos mil doscientas siete pesetas, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, código núm. 16008-1.

CUARTA: Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios

1.—El tribunal calificador de estas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de almacenista distribuidor y transitario queda compuesto en la siguiente forma:

Tribunal Titular:

- Presidente: D.^a Carmen Pereira Santana.
- Vocales: D. Julián Vega Lobo, D. Andrés Mínguez Díaz y D. José Antonio Rodríguez Llamazares.
- Secretario: D. Antonio M.^a Crespo Blázquez.

Suplentes:

- Presidente: D. Julián Vega Lobo.
- Vocales: D. Pedro Alonso Herreros, D. Herminio Carrasco Pino y D. Juan Antonio Pérez González.
- Secretario: D.^a Feliciano Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios. Dicho personal percibirá las indemnizaciones que le correspondan.

2.—Los ejercicios correspondientes a cada prueba se celebrarán en el Instituto de Bachillerato «Santa Eulalia», sito en Carretera N-V, s/n. de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 28 de febrero de 1998

Ejercicio	Hora
—Común de Mercancías y Viajeros	
Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «A» y la «K», ambas inclusive.....	09,00
Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «L» y la «Z», ambas inclusive.....	10,45
—Interior e Internacional de Mercancías	
Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «A» y la «L», ambas inclusive.....	12,30
Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «M» y la «Z», ambas inclusive.....	17,00

Día 1 de marzo

Ejercicio	Hora
—Agencia de Transportes, Almacenista-Distribuidor y Transitario.....	09,00
—Interior e Internacional de Viajeros.....	11,30

QUINTA: Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional que concurren a los ejercicios que se celebren ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en Extremadura deberán tener establecido su domicilio legal dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio, que figure en éste, incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se haya producido cambio de domicilio que no haya sido posible reflejar en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido por el jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

SEXTA: Personas que tengan reconocido el requisito de capacitación profesional:

1.—Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etcétera).

2.—Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional exclusivamente referidas al transporte interior de mercancías o de viajeros y que deseen obtener la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte internacional de mercancías o de viajeros, habrán de superar las pruebas previstas en el artículo 14.1 de la O.M. de 7 de octubre de 1992, citada en la base Segunda.

3.—Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional exclusivamente referida a una de las actividades de agencia de

transporte de mercancías, de almacenista-distribuidor o de transitario, sólo podrán acceder a la capacitación referida a las restantes mediante la superación del ejercicio previsto para la obtención del certificado conjuntamente referido a las tres actividades.

Mérida, 19 de diciembre de 1997.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I

A/ DATOS DEL SOLICITANTE:

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: N.º

LOCALIDAD:

PROVINCIA: C. POSTAL:

B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS.
- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS.
- AGENCIA DE TRANSPORTES, TRANSITARIO Y ALMACENISTA-DISTRIBUIDOR.

C/ SITUACION PROFESIONAL ACTUAL:

(Sólo debe rellenarse por las personas que tengan reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte y, por lo tanto, se les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una X la casilla siguiente y cumplimentándola).

- CERTIFICACION DE HABER SUPERADO LAS PRUEBAS, O DE RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION PROFESIONAL DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE.....
.....

Mérida, de de 1,997

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transporte

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se prorroga la vigencia de la
adscripción al régimen de zona de caza
controlada de diversos terrenos de la
Comarca denominada «Llanos de Cáceres».*

Mediante Resolución de la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, publicada en el D.O.E. n.º 60, del 28 de julio de 1988, se sometía a Régimen de Caza Controlada los terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torremocha, Torquemada y Aldea del Cano, con la finalidad de preservar y fomentar la rica comunidad faunística de estepáridas que las habita, única por su variedad y diversidad.

Conforme con los principios inspiradores de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, respecto de su espíritu de conservación de nuestro patrimonio natural, entendiendo la continuidad de esos valores faunísticos antes reseñados, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 17.2 de la mencionada Ley de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

PRIMERO.—Prorrogar la vigencia del régimen de Zona de Caza Con-

trolada sobre la totalidad de los terrenos referidos en la Resolución de 28 de julio de 1988 «Los Llanos de Cáceres» y que en la actualidad se encuentran adscritos a dicha figura.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos de estos terrenos se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada se prorroga por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de diciembre del año 2003. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V Anuncios

FEDERACION EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

ANUNCIO de 22 de diciembre de 1997, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

TITULO I

De la elección de miembros de la Asamblea General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10-9-96, el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo.

ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Piragüismo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

CAPITULO II

Composición de la Asamblea General

ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo estará compuesta por veinte (20) miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces y árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

—Entidades deportivas = 40 % = 8 miembros.

—Deportistas = 40% = 8 miembros.

—Técnicos = 10% = 2 miembros.

—Jueces y árbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos será la reflejada en el cuadro que figura como anexo III del presente reglamento electoral.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la asamblea general.

CAPITULO III

Del censo y calendario electorales

ARTICULO 4

1. El censo electoral figura como anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Piragüismo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 5

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo será el que figura como anexo II a este reglamento electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (éstos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

CAPITULO IV

Requisitos de los candidatos y los estamentos

SECCION I

Disposiciones Generales

ARTICULO 6

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.
- b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Estar incluido en el censo electoral.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
- f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

ARTICULO 7

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se han constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 16 a 20 horas.

ARTICULO 8

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

ARTICULO 9.—La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Federación Extremeña de Piragüismo o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 10

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

SECCION II

De los deportistas

ARTICULO 11

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Piragüismo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 12

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.
2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Piragüismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION III

De las entidades deportivas

ARTICULO 13.—Tienen la consideración de electoras y elegibles las

entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Piragüismo, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 14

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre las entidades deportivas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electoras y elegibles.
2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Piragüismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION IV

De los técnicos

ARTICULO 15.—Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 16

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.
2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Piragüismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION V

De los jueces y árbitros

ARTICULO 17.—Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 18

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.
2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública

de la Federación Extremeña de Piragüismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

CAPITULO V

Circunscripciones electorales

ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: AUTONOMICA
- Deportistas: AUTONOMICA
- Técnicos: AUTONOMICA
- Jueces y árbitros: AUTONOMICA

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y será el desglosado en el anexo IV de este Reglamento Electoral.

CAPITULO VI

De la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 20

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General en la que se apruebe el presente reglamento electoral, de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo.

3. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación Extremeña de Piragüismo, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

4. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Piragüismo, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 21

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 4.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20:00 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Piragüismo.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

ARTICULO 22

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el secretario y de orden del presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como presidente y el otro como secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPITULO VII

De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 23.—El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones.

nes, así como aquellos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud a instancia de parte.

ARTICULO 24

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/. Delgado Valencia, 6 - 06800 Mérida) o en la propia Junta Electoral Federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el presidente de la Junta Electoral Federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral Federativa en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

ARTICULO 25.—La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

CAPITULO VIII

De las Mesas Electorales

ARTICULO 26

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo.

4. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

ARTICULO 27.—Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

ARTICULO 28

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTICULO 29

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

ARTICULO 30

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Piragüismo.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTICULO 31.—Finalizada la votación, el presidente de la Mesa

Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así se incorporarán al acta de resultados.
- 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.
- 7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos, en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

CAPITULO IX

Del voto por correo

ARTICULO 32

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia de su DNI, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral, al dorso del cual debe figurar nombre y apellidos del votante, número del D.N.I., su firma y el estamento al que pertenece.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes de que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrán comprobar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

ARTICULO 33.—Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el presidente procederá a introducir el voto en la urna.

CAPITULO X

De los interventores

ARTICULO 34

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

TITULO II

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 35

1. El presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 36

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto de que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPITULO II

Funcionamiento de la Asamblea General para la elección de Presidente

ARTICULO 37

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 38

1. La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como presidente y vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia, desempeñando las funciones de secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 39.—La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregará la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de la votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 40

1. Será proclamado presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una

nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

ARTICULO 41.—El presidente electo ocupará la Presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

ARTICULO 42.—En el caso de que sólo exista un único candidato a presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

Mérida, 19 de octubre de 1996.

CALENDARIO ELECTORAL

PLAZO	ACTUACION
Día 26-11-96	Convocatoria de elecciones. Publicación del reglamento electoral.
Día 26-11-96	Constitución de la Junta Electoral Federativa.
Días 27-11/3-12	Exposición del censo electoral y presentación de reclamaciones al mismo.
Día 3-12-96	Resolución de reclamaciones al censo electoral.
Días 4/7-12-96	Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
Día 10-12-96	Resolución de recursos por el Comité de Garantías Electorales.
Días 11/14-12-96	Presentación de candidaturas a los diferentes estamentos de la Asamblea General.
Día 16-12-96	Publicación de candidaturas presentadas en los lugares previstos en el reglamento.
Días 17/19-12-96	Presentación de reclamaciones a las candidaturas.
Día 19-12-96	Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos a la Asamblea General.
Días 20/28-12-96	Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
Día 28-12-96	Resolución de recursos por el Comité de Garantías Electorales.
Día 3-1-1997	Celebración de las votaciones.
Día 4-1-1997	Publicación de los resultados electorales provisionales.
Días 7/9-1-97	Plazo de presentación de reclamaciones.
Día 9-1-97	Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos electos. Publicación de la composición de la Asamblea General.
Días 10/17-1-97	Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
Día 20-1-97	Resolución de recursos por el Comité de Garantías Electorales.
Día 21-1-97	Convocatoria de elecciones a presidente, especificando lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General.
Días 21/25-1-97	Presentación de candidaturas a presidente.
Día 25-1-97	Proclamación de candidaturas presentadas.

Días 27/29-1-97	Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas presentadas.
Día 29-1-97	Resolución de las reclamaciones presentadas.
Días 30-1 / 6-2-97	Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
Día 8-2-97	Resolución de recursos por el Comité de Garantías Electorales.
Día 11-2-97	Celebración de Asamblea General para la elección de presidente.
Días 12/14-2-97	Presentación de posibles impugnaciones a las elecciones.
Día 14-2-97	Resolución de las impugnaciones presentadas y proclamación de resultados definitivos.
Días 15/22-2-97	Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
Día 24-2-97	Resolución de recursos por el Comité de Garantías Electorales.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

